

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1669

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de El Espinar, el día 25 del actual, fueron halladas en el monte «AguasVertientes», de aquellos propios, las caballerías que á continuación se reseñan, y cuyos dueños se desconocen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 29 de Julio de 1914.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

Señas de las caballerías.—Una yegua negra, con cría.—Otra ídem ídem, también con cría.—Un potro negro, calzado de la mano izquierda y pata derecha y careto.—Un potro rojo.—Una potra roja, calzada de la pata derecha, con la oreja izquierda despuntada, y una potra negra.

1670

El vecino de esta Ciudad, don Agapito Martín, dueño de la posada del Gallo, ha comparecido en la Inspección de Vigilancia, manifestando que el día 20 del actual, recogió una pollina torda que se

encontraba abandonada, y que á pesar de haber dado publicidad para que el que se crea dueño de dicha pollina pasara á recogerla, nadie se ha presentado hasta la fecha, habiendo podido solo averiguar que el mencionado semoviente es de una tal Olegaria Terreno, de ignorado paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia 29 de Julio de 1914.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

1685

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes; en comunicación de 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Ante la presentación de la fiebre aftosa en los ganados de varios puntos de España en el año de 1911, se vió este Centro directivo en la necesidad de dictar algunas disposiciones extremando las medidas de higiene y policía sanitaria de los animales domésticos, para evitar la propagación de aquel mal. A este efecto se dispuso entre otras cosas, en la orden de 27 de Junio del referido año de 1911, que se prohibiera la circulación del ganado porcino, ovino, caprino y bovino, fuera de su habitual término municipal sin que su conductor fuese acompañado del certificado de sanidad; pero habiéndose extinguido aquella epizootia y no teniéndose noticias en este Departamento de la existencia de caso alguno de glosopeda en ninguna de las provincias de España, con lo cual desaparece la causa que motivó dicha disposición, y habiéndose pedido á este Centro por varios dueños de ganados y por la Asociación general de Ganaderos del Reino la supre-

sión de dichos certificados de sanidad, que á la vez que origina un gasto que grava la mercancía, ocasiona retraso y perjuicios en el Comercio de ganados; esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la base 5.<sup>a</sup> de la orden de este Centro directivo de 27 de Junio de 1911, por lo que se exigía certificado de sanidad para el tránsito de los ganados, pudiendo circular éstos libremente sin aquel requisito, á menos que procedan de alguna provincia en que se halle declarada oficialmente alguna epizootia.»

Lo que hago público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Agosto de 1914.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

1560

**Comisión Provincial**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Junio de 1914.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Etreros, 1913; Fuentemizarra, 1912 y 1913; Frumales, 1913; Otero de Herreros, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912; Encinas, 1913; Fuentidueña, 1908 y 1913; Santo Tomé del Puerto, 1912; Linares, 1912 y 1913; Fresneda de Cuéllar, 1907; Domingo García, 1913; Arnuña, 1911 y 1912; Becerril, 1911 y 1912.

Caminos vecinales.—Vegafría.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, el recurso

de alzada interpuesto por Clara Sancho Arranz, contra la multa de siete pesetas, cincuenta céntimos, que le fué impuesta por la Alcaldía, como consecuencia de la denuncia del peón caminero provincial, Enrique Albalá, por infringir el Reglamento de Carreteras, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, que no existe motivo alguno para que sea condonada dicha multa.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales paso á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Interesado por el Alcalde de esta Capital, la asistencia de la Banda de música, del Establecimiento provincial, á la procesión del Santísimo Corpus Christi, que tendrá lugar el día 11 del actual, á las nueve de la mañana; la Comisión acuerda acceder á la pretensión.

Huérfanos.—Capital.—Solicitado por Venancio Bravo Gilarranz, vecino de esta Ciudad, le sean entregados sus dos hijos, llamados Fernando é Isabel, de 15 y 13 años de edad respectivamente, que se encuentran acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Alienados.—Pajares de Fresno.—Examinado el expediente instruido á instancia de Magdaleno García, vecino de Cincovillas, agregado de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de su esposa Martina Fresno, en la Sección de observación de presuntos dementes del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado de la Martina Fresno Sigüero, previas las formalidades reglamentarias.

Prisión Correccional.—Capital.—Interesado por el Director del Correccional de esta Capital, la reparación del pavimento de algunos departamentos de la prisión, y otras en los hilos de los timbres, por hallarse en



mal estado, la Comisión para mejor resolver, acuerda que por el Sr. Arquitecto provincial, se forme un presupuesto de las indicadas reparaciones.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, copia de la certificación de los trabajos ejecutados en el mes de Mayo próximo pasado, en el camino vecinal de Juarros de Ríomoros á Valverde, cuyo importe asciende á la cantidad de 3.809 pesetas, 14 céntimos, cuyo camino se está construyendo por la Diputación provincial; la Comisión acuerda quedar enterada y conforme con la indicada copia.

Capital.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, las relaciones de indemnizaciones devengadas por el personal de dicha Jefatura, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, por la inspección del Camino vecinal de Juarros de Ríomoros á Valverde, importantes la cantidad de 450 pesetas, á razón en cada mes; la Comisión acuerda prestar su aprobación á las indicadas nóminas y que pasen á la Contaduría de fondos provinciales, á los efectos oportunos.

Contaduría.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador la orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración, concediendo el plazo de veinte días, para que durante los mismos, pueda alegarse y presentarse documentos, en el recurso dealzada interpuesto por el Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza de esta Capital, contra el acuerdo de esta Comisión de 3 de Abril último, resolviendo reclamación formulada por aquél sobre la cantidad consignada en el presupuesto provincial, para gastos del material de la oficina del indicado Jefe; la Comisión acuerda elevar alegaciones al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que en su vista, se sirva desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza de esta Capital, contra acuerdo de la Comisión provincial, de 31 de Marzo último.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 9 de Junio de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

1560

## Comisión Provincial

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Junio de 1914.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á

continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por el Negociado.

Aldehuela del Codonal, 1913; Moraleja de Coca, 1912; Pinarejos, 1913; Condado de Castilnovo, 1912 y 1913; Cedillo de la Torre, 1913; Cilleruelo de San Mamés, 1911 y 1912; Campo de Cuéllar, 1913; Valseca, 1911 y 1912; Ventosilla, 1911, 1912 y 1913; Ríofrío de Rianza, 1911; Valvieja, 1911; Torreadrada, 1908 y 1909; Martín Miguel, 1913, y Chatún, 1913.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Personal de carreteras.—Capital.—Propuesto por el Sr. Director del descuento de tres días de su haber al Peón caminero Miguel Acebes, por haberse insubordinado contra el Capataz de 1.ª Juan Casado, al reprender á aquél por faltar al cumplimiento de sus deberes, la Comisión acuerda manifestar al repetido Director, que ordene lo conveniente á fin de que el día 27 del actual se presenten ante la misma los repetidos Capataz y Peón caminero.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—Presentada por el Director de carreteras la liquidación de los acopios de reparación de dicha carretera, y resultando haberse cumplido por el contratista D. Eusebio Polo, las condiciones estipuladas en el contrato, para cuya justificación se acompañan las certificaciones de los Alcaldes en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, haciendo constar no haberse presentado reclamación alguna, y el recibo de la contribución industrial; la Comisión acuerda aprobar dicha liquidación y que se devuelva al citado contratista la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras.

Beneficencia.—Capital.—Indicado por el Alcalde de esta Capital que las horas y festejos á que ha de concurrir la banda del Establecimiento provincial de Beneficencia, durante las próximas ferias, son:

Días 24 y 29 de Junio.—Diana, á las siete de la mañana.

Día 24.—Fiesta de Aviación, á las cinco y media de la tarde.

Día 29.—Corrida de Toros, á las cuatro y media de la tarde.

Todos los días de la feria, de diez á doce de la noche, y algún otro acto no enumerado, á hora conveniente; la Comisión acuerda acceder á dicha indicación, fijando en 500 pesetas el pago de los expresados servicios; advirtiéndole á la citada Alcaldía que quizá á alguno de los repetidos actos no podrá asistir el Director de la banda de música, y que ha de concederse á los músicos acogidos en el Establecimiento de Beneficencia, entrada gratis en los Toros.

Alienados.—Cerezo de Abajo.—Dada

cuenta del expediente instruido á instancia de María Gómez Martín, en solicitud de ingreso para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hijo Florencio Moral Gómez, la Comisión acuerda: 1.º Acceder al ingreso del Florencio en el departamento de observación del Establecimiento de Beneficencia. 2.º Que tan luego tenga lugar el ingreso de dicho enfermo en el citado Establecimiento, se proceda por los médicos del mismo á su observación, y que por la solicitante se acuda inmediatamente al Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, en solicitud de la instrucción del expediente judicial, en armonía con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y 3.º Que los gastos que causar pueda el citado enfermo en el referido Establecimiento y caso necesario los de su traslación á un manicomio, y las estancias que causare en éste, sean satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

Calamidades.—Capital.—La Comisión, estimando que por causa de las heladas habidas en el mes de Mayo último, hayan podido algunos pueblos de esta provincia sufrir pérdidas de consideración en sus cosechas, acuerda dirigirse á los mismos por medio de una circular que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, indicándoles la conveniencia de que formulen el expediente que determina el art. 89 y siguientes del reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, en el plazo más breve posible, si en el término municipal respectivo se han sufrido daños en las cosechas por consecuencia de las indicadas heladas, á fin de que la Excmo. Diputación tenga base para dirigirse en su día á la Superioridad con el objeto de que se condone la contribución en todo ó parte de la provincia, ó se les conceda algún auxilio con cargo al crédito que aquélla fije para este fin.

Varios pueblos.—Dada cuenta de las instancias suscritas en nombre de los Ayuntamientos de los pueblos de Aldea del Rey, Remondo, Turégano y Monterrubio, en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas sufridas en sus cosechas, con motivo de las heladas habidas en el mes de Mayo último, de las suscritas por la representación de los Ayuntamientos de Navas de Oro y Garcillán, solicitando prórroga para instruir el oportuno expediente; de la suscrita á nombre del Ayuntamiento de Martín Miguel, solicitando alguna subvención de la Diputación con el mismo motivo; de la del Ayuntamiento de Aguilafuente, interesando se redacte un proyecto de ley para averiguar los perjuicios sufridos por las heladas, y participado por el de Zarzuela del Pinar haberse sufrido pérdidas, con motivo de dichas heladas; la Comisión acuerda manifestar á los recurrentes se den por contestados con la circular mandada publicar en este día con relación al asunto, y que envíen con la mayor

urgencia los documentos que faltan para completar el expediente, en armonía con lo que preceptúa el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 10 de Junio de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

## Ministerio de la Gobernación

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 24 de Enero de 1908, quedaron establecidas las Bases por las cuales había de regirse el establecimiento del servicio radiotelegráfico en España. Una de esas Bases, en el artículo 6.º, preceptúa las condiciones que autorizan la instalación de estaciones de telegrafía sin hilos solicitadas por particulares, Sociedades ó entidades nacionales, sin hacer distinción alguna de los casos en que se trate de estaciones transmisoras y receptoras, solamente transmisoras ó solamente receptoras.

Ahora bien; los Cuerpos Colegisladores, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y varias entidades científicas, han insistido en la solicitud de que se autorice el establecimiento de estaciones de telegrafía sin hilos solamente receptoras que se dedicarían á recibir las señales horarias que diariamente transmite la estación de la torre Eiffel, de París, y los despachos meteorológicos transmitidos con autorización del Ministerio de la Guerra por la estación militar de Carabanchel, cuyos despachos meteorológicos y señales horarias consideran de excepcional importancia para perseguir la marcha de los fenómenos atmosféricos é investigar las leyes sobre meteorología en los mares Cantábrico, Atlántico y Mediterráneo.

Siendo dignas de consideración las demandas de cuantos invocan la necesidad de difundir ese servicio radiotelegráfico meteorológico que redundaría en beneficio de la agricultura, de la navegación y de la ciencia, y teniendo en cuenta que una estación receptora no puede perturbar la correspondencia radiotelegráfica general, se ha presentado la necesidad de modificar el referido artículo 6.º de las Bases para el establecimiento del servicio radiotelegráfico en España, con la adición de las tres reglas que en el adjunto Decreto se expresan y con las cuales se proporcionarán los medios de implantar y desarrollar tan importante servicio.

Madrid, 16 de Julio de 1914.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.



## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en reformar el artículo 6.º de las Bases para el establecimiento del servicio radiotelegráfico aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1908, con la adición de las tres reglas siguientes:

7.ª Cuando las estaciones sean solamente receptoras y para usos científicos ó auxiliares de Observatorios meteorológicos serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación, siempre que lo solicite una entidad oficial ó una particular con la garantía de un departamento oficial.

8.ª Estas estaciones receptoras deberán ser intervenidas eficazmente por el Jefe de Telégrafos de la localidad donde se instalen.

9.ª Las personas que hayan de verificar la recepción prestarán Juramento, ante el Gobernador civil de la provincia, de guardar el secreto de toda la correspondencia radiotelegráfica que puedan sorprender.

Dado en Santander á diecinueve de Julio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 25 de Julio de 1914.)

## Ministerio de Fomento

## Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Establecido en el artículo adicional de la ley de 19 del corriente, sobre reparación de carreteras radiales y periféricas, y las de reparación urgente, el principio nuevo en nuestra legislación, de que se consideren como tales á los efectos de su inmediata reparación todos aquellos kilómetros de cualquier otra, cuya conservación corra á cargo del Estado y para los cuales alguna Corporación, Sociedad, Empresa industrial ó agrícola ó un particular, se comprometa á contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la subasta en la Jefatura de Obras Públicas;

Esta Dirección General ha dispuesto interesar de V. S. haga pública en el *Boletín Oficial* esta disposición, á fin de que cuantos quieran hacer uso de tal derecho acudan en instancia al Ministerio de Fomento, que deberá tener ingreso en su Registro general antes del 20 de Agosto próximo, á fin de que se pueda tener presente su propuesta al redactar la relación á que se refiere el final del párrafo segundo del artículo 1.º de la referida ley, y teniendo en cuenta lo interesante del asunto, este Centro directivo espera del reconocido celo

de V. S. procurará lograr, que por la Prensa de esa provincia y por cuantos medios estime oportunos, se llame la atención del público en general sobre tan interesante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1914.)

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir á los gastos generales que la guardería rural ocasiona:

Resultando que el Presidente de la antedicha Comunidad manifiesta que el artículo 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que respecto á la forma de percibir las cantidades que adeuden los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la omisión en el sentido de juzgar innecesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atrasos es de aplicación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal confía á los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el artículo 137 de la ley Municipal, apartado 5.º de la regla 2.ª, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exacción del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse:

Vistas las leyes de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y la de 2 de Octubre de 1873:

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.º de la ley encargadas de la protección á la propiedad rústica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos:

Considerando que para el cum-

plimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando á los asociados á la reparación de los caminos, conforme previene el artículo 3.º de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer á los individuos de la Comunidad la prestación personal:

Considerando que la Comunidad, á más del Sindicato tiene un Jurado para decidir las cuestiones de hecho que se susciten entre asociados, é imponer á todos los infractores de las Ordenanzas la multa á que hubieren dado lugar, previo juicio público y verbal, haciéndose efectivos los fallos por la vía de apremio, á tenor del artículo 10 de la ley:

Considerando que en las Ordenanzas se precisará la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos del término, según la calidad del terreno y cultivo á que se destine:

Considerando que la negativa ó retraso en la dicha Contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores:

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente, con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que, en conformidad con el artículo 11 del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa ó el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural, constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de Labradores, y sobre esta cuestión de hecho recaiga decisión de los Jurados competentes, podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el artículo 10 de la ley de 8 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 13 de Julio de 1914.)

Ilmo Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunas entidades respecto á la Real orden de 1.º de Junio, sobre proyectos de caminos vecinales, y no habiendo inconveniente en que los redacten los Ingenieros que se hallen al servicio de las mismas, ya que los intereses públicos resultan suficientemente garantidos mediante la detenida

confrontación que han de realizar los Ingenieros del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aplicará para la redacción de proyectos de caminos vecinales la Real orden de 1.º de Junio, siempre que la entidad petionaria no disponga de personal suficiente de Ingenieros de Caminos y del Auxiliar facultativo de Obras Públicas para realizarla con la rapidez y garantía de acierto conveniente, á juicio de la Dirección General de Obras Públicas, en cuyo caso podrá accederse á que dichos Ingenieros redacten los proyectos si así se solicita.

2.º Esa Dirección General dictará á las Jefaturas de Obras Públicas que deben efectuar la confrontación, cuantas instrucciones juzgue oportunas para aunar la escrupulosidad del trabajo con la rapidez de su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 26 de Julio de 1914.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

## REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A pesar de la claridad y precisión con que está redactada la Real orden circular de 16 de Junio de 1885 dictando reglas para la formación de las Salas de vacaciones, es un hecho frecuente el de que se originen dudas y se produzcan recursos que en definitiva traen su causa de no atenderse á los ordenados llamamientos que en dicha disposición se fijan y de apelar á preferencias de antigüedad en casos distintos del único en que la Real orden de 1885 las establece.

Es conveniente, pues, señalar de una manera terminante y que no deje lugar á duda quiénes y en qué orden han de ser llamados á formar las Salas de vacaciones, no introduciendo variación alguna en lo vigente, antes bien afirmando y recordando su observancia y cumplimiento. Para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Salas de gobierno de las Audiencias Territoriales, al determinar en la segunda quincena de Junio la composición de la de vacaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 895 de la ley Orgánica del Poder judicial y 64 de su adicional, designen para formarla á funcionarios que se hallen en las condiciones que á continuación se detallan y por el orden que asimismo se señala:

1.º Funcionarios comprendidos



en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1903, por figurar en el libro de asistencias del Tribunal, que previene el 369 de la ley Orgánica, con más de 20 bajas, sea cualquiera la causa de ellas.

2.º Los que hubieren obtenido y usado licencia concedida por este Ministerio durante el último año judicial ó prórroga de término posesorio por más de quince días en los casos de traslación ó ascenso, ó se hubiere posesionado de sus cargos durante el período de vacaciones del año anterior y no hubieren prestado servicios en la Sala dentro de él, cualquiera que sea el motivo á que haya obedecido.

3.º Los que hayan disfrutado vacación en cualquier Tribunal en dos ó más años anteriores y, en su defecto, en el último.

En igualdad de condiciones, la antigüedad en la categoría da preferencia para eximirse de este servicio.

Quienes, por razón de su categoría y Tribunal en que sirvieron, no hubieran tenido anteriormente derecho al disfrute de vacación, no serán llamados sino en el caso de que por carencia absoluta de otros, no hubiese medio, sin contar con ellos, de constituir la Sala de vacaciones, regulándose su designación por el mismo criterio de antigüedad.

Los Fiscales de las Audiencias Territoriales tendrán presente lo que se preceptúa en los anteriores apartados para hacer la designación de los funcionarios del Ministerio Fiscal que deban vacar.

En las Audiencias donde sólo exista un Abogado Fiscal, éste vacará un año sí y otro no.

De Real orden lo digo á V. I. en resolución de los recursos pendientes y para su cumplimiento y aplicación. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.—Marqués de Vadillo.

Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 12 de Julio de 1914)

1683

#### Jefatura de Obras públicas

Convocatoria de aspirantes para cubrir plazas de camineros peones de la provincia de Segovia.

Todos los que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros peones en las carreteras á cargo de la provincia de Segovia, deberán solicitarlo así de la Jefatura de la misma, según á continuación se expresa:

A las solicitudes con timbre correspondiente, acompañarán los documentos siguientes:

Certificación del Registro civil para acreditar su edad comprendida entre

veintitrés y treinta y cinco años, el último día de la admisión de instancias.

Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar y no haber sido declarado inútil en el mismo.

Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.

Certificación del Registro de Penales, de no haber sido condenado á penas aflictivas.

Los hijos de los Peones camineros, para que se les pueda tener en cuenta la dispensa de edad desde los dieciocho años y la preferencia que les concede el Reglamento, acompañarán el certificado correspondiente de la Jefatura donde su padre preste ó haya prestado sus servicios.

Todos estos documentos, acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar mayores méritos, debidamente reintegrados y cosidos á la instancia para evitar extravíos, se presentarán en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, establecida en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en cualquiera de los días hábiles del 1 al 15 de Septiembre próximo, ambos inclusive, exhibiendo su cédula personal y recogiendo el correspondiente recibo de entrega.

Segovia, 15 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

1684

#### Jefatura de Obras públicas

Convocatoria de Camineros Peones á aspirantes á cubrir plazas de Camineros Capataces

Los Camineros peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros capataces de las carreteras á cargo de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, deberán solicitarlo así de dicha Jefatura del 1 al 15 de Septiembre próximo, en instancia que se tramitará por conducto reglamentario.

Segovia, 15 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

1686

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SERVICIO PISCICOLA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 127 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, para la aplicación de la vigente ley de pesca fluvial, he de merecer del reconocido celo por los intereses públicos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del citado Real decreto, los señores

Jueces municipales de esta provincia, tan pronto como sustancien las denuncias de pesca presentadas por los empleados de montes, Guardia civil y guardas rurales contra los infractores que en ellas figuren, así como los conceptos de las mismas, se sirvan dar conocimiento oficial á esta Jefatura de su resultado, y el de la cuantía de la multa y demás responsabilidades impuestas á los denunciados, acompañando la mitad del papel de pagos al Estado, para que pueda percibir el denunciante la tercera parte de las multas hechas efectivas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades expresadas.

Segovia, 3 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

#### Alcaldía de Vegas de Matute

Hallándose terminado el padrón de los contribuyentes por industrial y de comercio de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que les convenga; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vegas de Matute, 22 de Julio de 1914.—El Alcalde, Narciso Cubo.—El Secretario, Mariano Gila.

1679

#### Alcaldía de Los Huertos

A contar desde el día treinta de Septiembre próximo venidero, se halla vacante la plaza de Maestro Herrero de este pueblo, la cual habrá de proveerse por persona práctica para toda clase de herrería y cerrajería, y previo contrato conveniente entre el Maestro y labradores de esta localidad que deseen ser asistidos por aquél.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma, certificado de buena conducta, siendo agraciado aquel solicitante que reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo referido; pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirán las solicitudes que se presenten.

Los Huertos, 29 de Julio de 1914.—El Alcalde, Angel González.

1687

#### Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24

de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y habiendo sido formados los pliegos de condiciones para la subasta de ejecución de obras del proyecto de traídas de aguas del arroyo de «Las Barrancas», en el monte «Aguas Vertientes», de estos propios, durante el plazo de diez días, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que sean procedentes; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

El Espinar, 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, C. Jeromini.

1682

#### Juzgado municipal de Segovia

Don Mariano Galicia, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal seguido por D. Esteban Alvarez, Procurador de los Tribunales, contra Gervasio Calles García, vecino de Torreiglesias, sobre pago de doscientas diecisiete pesetas, costas y gastos, he acordado á instancia de la parte actora, sacar á pública licitación los bienes embargados consistentes en:

Una tercera parte de una casa, sita en dicho pueblo, que linda Saliente y Mediodía, camino de Losana, y Norte, cerca de Mariano Virseda; tasada en 350 pesetas.

Una tierra en dicho término y sitio del Venajo, de nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda al Saliente, con Barranco; Mediodía, con tierra de Valentín Gil; Poniente, se ignora, y Norte, con tierras de herederos de Casto Arribas; en 160 ídem.

Una tierra en dicho término al sitio de la Tinajilla, de cuatro áreas, que linda Saliente, con tierra de Esteban Gil; Mediodía y Norte, con otras de Román Martín, y Poniente, con Barranco; en 45 ídem.

Una tierra en dicho término y sitio de Quemados, su cabida doce áreas, linda Saliente y Mediodía, con tierra de Venancio Gil; Poniente, con otra de Angel Virseda, y Norte, con barranco; en 140 ídem.

Total, 695 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Viejos, 2, se ha señalado el día 27 de Agosto de 1914 á las once de la mañana, haciendo saber que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia, á 31 de Julio de 1914.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: Mariano Galicia.